



375

Arauca, Arauca, 19 de marzo de 2019.

Asunto : **Auto recaudo probatorio**
Radicado No. : 81 001 3333 751 2014 00038 00
Demandante : LUÍS JAVIER MOLINA MOJICA y otros
Demandado : ESE HOSPITAL DEL SARARE y otro
Medio de : Reparación directa
control

1. El día 26 de octubre de 2016 se llevó a cabo el inicio de la audiencia de pruebas que dispone el artículo 181 del CPACA (ff. 358 a 362).

2. En esa audiencia se dispuso suspender la misma para recaudar unos medios de prueba de la partes, así para la demandante, consistente en **i)** el dictamen de pérdida de capacidad laboral que debía remitir La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y **ii)** el dictamen pericial por parte de un médico especialista en Neurocirugía para que esclareciera aspectos importantes en la producción de los daños en la integridad física del señor Luís Javier Molina Mojica.

3. Ahora de la parte demandada HOSPITAL DE SARARE, está pendiente por recaudar **i)** la prueba pericial consistente en un dictamen de un médico especialista en ortopedia y traumatología, con el objeto de determinar si la atención brindada al señor Luís Javier Molina por parte del centro asistencial fue adecuado y oportuno teniendo en cuenta las particularidades de la lesión, los recursos médicos, científicos y equipos con los que contaba el hospital para la fecha de los hechos; **ii)** recepcionar el testimonio del doctor DOMINGO RAMOS DAZA, para esa fecha el galeno comunicó al despacho mediante certificación vista a folio 366, su agenda de disponibilidad limitada para atender el requerimiento judicial en el departamento de Arauca.

4. De las pruebas pendientes por recaudar, se evidencia que a folios 368 a 370, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, allegó el dictamen No. 96193271 de fecha 01/12/2018 con relación al caso del señor LUÍS JAVIER MOLINA MOJICA.

5. Por otro lado, a folio 373, se observa poder de sustitución de la apoderada principal de la parte demandante al doctor DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA y a folio 372, el memorial de presentación y solicitud de reconocimiento de personería para actuar en el presente proceso.

6. Por todo lo anterior, el Despacho dispondrá *-en relación con las pruebas periciales-*, redirigirlas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Arauca- para que proceda a emitir los dictámenes requeridos bajo los parámetros y requerimientos determinados en la audiencia inicial.

7. En relación con el testigo DOMINGO RAMOS DAZA solicitado por el HOSPITAL DE SARARE, será escuchado dentro de la continuación de la audiencia de pruebas, una vez que se allegue la prueba pericial antes mencionada.

8. Cumplido lo anterior, el Despacho programará fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar por secretaría al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Seccional Arauca, para que emita los dictámenes periciales que requieren las partes conforme lo determinado en la audiencia de inicial.

Las partes interesadas en las pruebas periciales, deberán prestar colaboración para su práctica y asumir los costos que acarreen.

SEGUNDO: Reconocer personería como abogado sustituto de la parte demandante para actuar en el presente proceso al doctor DANYS JOSÉ GALINDO QUENZA, conforme al poder visto a folio 373 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **027**
de fecha **20 de marzo de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

VARJ